

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00244-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial demanda digital, adjuntado como título pagaré 4144890001217762 por (\$33.576.946) vence junio 12 de 2020, pagaré 4960840019790269-5341740078274832 por (\$69'382.792), suscritos entre por el deudor CESAR AUGUSTO REYES JIMENEZ y acreedor COLPATRIA MULTIBANCA. Revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, agosto 5 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- En virtud con el artículo, 10, 90 numeral 2 del C.G.P. y como quiera que se trata de un anexo de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4 idem, se requiere a la parte actora para que *ALLEGUE* la prueba de pago del arancel judicial, toda que las pretensiones son de menor cuantía.
- 2- Aclare sus pretensiones con respecto a los intereses de plazo de cada una de las obligaciones, por cuanto se indica que se calcularon sobre los instalamentos no pagados, sin que se tenga claridad cuáles son dichos instalamentos y a qué tasa se liquidaron.
- 3- Suministre las fechas entre los cuales se encuentran comprendidos los intereses de mora para cada una de las obligaciones y sobre cuáles instalamentos liquidó los mismos, así como la tasa aplicada.
- 4- Pide como ultima pretensión la suma de (\$82.580) por cuota de manejo, razón por la cual deberá allegar los soportes respectivos.
- 5- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.**, contra **CESAR AUGUSTO REYES JIMENEZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el agosto 5 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy agosto 6 de 2020 a las 08:00 AM


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria